



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 265/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CARLOS CORREA SALAS (demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 265/22-2023/JL-II, RELATIVO JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. JUANA DEL JESUS JIMENEZ RAMIREZ, EN CONTRA DE JOSE ANTONIO HERRERA PEREZ; CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA; MARIA EUGENIA CHIQUITO DIWUAN; RAFAEL IVAN HERRERA CHIQUITO; CARLOS CORREA SALAS y CENTRAL FITNESS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el ocho de febrero de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Asunto: Se tiene por recibido el escrito de la Lic. Maria de los Angeles Mandujano Cruz, en su carácter de Apoderada Legal de la parte actora, mediante el cual solicita que se emplaze a los demandados, en vista de que la demanda fue admitida.

Se tiene por recibido el escrito de contestación de la demanda de los demandados C.C José Antonio Herrera Pérez, Maria Eugenia Chiquito Diwuan y Rafael Iván Herrera Chiquito, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de las partes demandas, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Se tiene por recibido el escrito de contestación de la demanda del demandado C. Carlos Enrique Salas Correa, como persona física demandada, así como persona física responsable del centro de trabajo denominado CENTRAL FITNESS., mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de las partes demandas, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con las diligencias realizadas por el notificador interino adscrito a este juzgado con fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ; MARIA EUGENIA CHIQUITO DIWUAN; CARLOS CORREA SALAS; RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO y CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA.- En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a **JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ; MARIA EUGENIA CHIQUITO DIWUAN; CARLOS CORREA SALAS; RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO y CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA,** a través de la

respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las demandadas **JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ; MARIA EUGENIA CHIQUITO DIWUAN; CARLOS CORREA SALAS; RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO y CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA**, para que las partes demandadas formularan su contestación, transcurrió como a continuación se describe: del día diecisiete de enero al siete de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que las partes demandadas fueron notificadas con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de enero y tres y cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluye el cinco de febrero de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de los demandados **José Antonio Herrera Pérez, María Eugenia Chiquito Diwuan y Rafael Iván Herrera Chiquito y Carlos Enrique Salas Correa** en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra **dentro del término concedido** por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que, dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término concedido** al demandado **CARLOS CORREA SALAS**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha dos de agosto del dos mil veintitrés.

CUARTO: Por lo antes expuesto, siendo que el demandado **CARLOS CORREA SALAS**, no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha dos de agosto del dos mil veintitrés, en consecuencia se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a la parte demandada el C. **CARLOS CORREA SALAS**.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se reconoce la personalidad** al licenciado **JOSÉ ADOLFO VILLANUEVA PACHECO**, como Apoderado Legal de los demandados **JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ, MARIA EUGENIA CHIQUITO DIWUAN Y RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO**, quien acredita su personalidad mediante Carta Poder de fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, así como la cédula profesional número **1650112**, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que dichas cédulas se encuentran registradas, teniéndose así por acreditado ser Licenciados en Derecho.

De igual forma, de conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se reconoce la personalidad** al licenciado **JOSÉ ADOLFO VILLANUEVA PACHECO**, como Apoderado Legal del demandado **CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA**, quien acredita su

personalidad mediante Carta Poder de fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, así como la cédula profesional número **1650112**, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que dichas cédulas se encuentran registradas, teniéndose así por acreditado ser Licenciados en Derecho.

Se reconoce autoriza para **oír y recibir notificaciones** ala Licenciada **ALINA ARLETH DOMÍNGUEZ PANIAGUA** pero, no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la citada ley.

SEXTO: Toda vez que, el apoderado legal de las partes demandadas de la presente causa laboral, señalan como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Calle 3 de marzo, número 5- A de la Colonia Emiliano Zapata, de esta Ciudad del Carme, Campeche.** es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SÉPTIMO: Se tiene que el apoderado legal de los demandados **JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ, MARIA EUGENIA CHIQUITO DIWUAN, RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO y CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA**, ha proporcionado el correo electrónico: **juridico_villanueva@hotmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

OCTAVO: En términos del ordinal 893, en relación con los artículo 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** la Contestación de Demanda de **JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ, MARIA EUGENIA CHIQUITO DIWUAN Y RAFAEL IVÁN HERRERA CHIQUITO**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. *CONFESIONAL.- A cargo de la C. JUANA DEL JESUS JIMENEZ RAMÍREZ, (...)*
2. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consiste en todo lo actuado en el presente juicio laboral y que íntegramente beneficien a los representados, (...)*
3. *PRESUNCIONALES EN SUS DOS ASPECTOS -. Legales y humanas, (...)*
4. *TESTIMONIAL.- A CARGO DE LOS C.C JUAN MARTIN VISTRAIN COBA, (...) ESTEFANIA INURRETA HERNÁNDEZ, (...) y CLAUDIA GARCÍA OCAÑA, (...)*

En términos del ordinal 893, en relación con los artículo 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** la Contestación de Demanda de **CARLOS ENRIQUE SALAS CORREA**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. *CONFESIONAL.- A cargo de la C. JUANA DEL JESUS JIMENEZ RAMÍREZ, (...)*
2. *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consiste en todo lo actuado en el presente juicio laboral y que íntegramente beneficien a mis intereses personales, (...)*
3. *RESUNCIONALES EN SUS DOS ASPECTOS.- Legales y humanas, (...)*
4. *TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. ANDRÉS JUÁREZ PANO (...), JESUS ADRIÁN CANUL PANO, (...) y RAFAEL IVÁN CHIQUITO MERCADO, (...)*

5. **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia cotejada de la escritura publica numero 278, ante la fe de notario publico numero 7 Lic. Estela Rene Vaugh Mosqueda, relativa al contrato de arrendamiento del predio (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicté el **Auto de Depuración**, tal y como lo señala el artículo 894, en relación con el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda a la actora**; a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO: Se le hace del conocimiento a la Lic. Maria de los Angeles Mandujano Cruz, en su carácter de Apoderada Legal de la parte actora, en cuanto a su petición del realizar el emplazamiento a las morales demandas el mismo ya se llevo a cabo tal y como se desprenden en los puntos que anteceden.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2024 FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR